

RADICADO: 2021-00343-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1064
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V), agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, impetrada por la señora LUZ KARIME LOZANO SALAZAR, a través de apoderado judicial en contra del señor JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora LUZ KARIME LOZANO SALAZAR en contra del señor JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

3. RECONOCER personería al Dr. ANDRES TORRES FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.329.778 de Palmira – Valle y tarjeta profesional No. 216.318 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23/08/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2021-00343-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60062f9bace4e2a11dd9a592e9f0ce89a0c339b1c1652cb3d0968be07e021914

Documento generado en 20/08/2021 12:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**